

señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26443** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Mirvi, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de tapones de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mirvi, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de tapones de plástico, autorizado por Orden de 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 1 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mirvi, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Industria, número 33, Ripollet (Barcelona), y NIF B-08-248395.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**26444** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Maier, Sociedad Cooperativa Industrial», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de abs y poliestireno y la exportación de piezas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maier, Sociedad Cooperativa Industrial», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de abs y poliestireno y la exportación de piezas de plástico, autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 12 de enero de 1986, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maier, Sociedad Cooperativa Industrial», con domicilio en Polígono Industrial Arbieta, Guernica (Vizcaya), y número de identificación fiscal F-48067607.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26445** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se modificó a la firma «Arbora Corporación, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, pasta de madera, papel tisú, etcétera, y la exportación de compresas y pañales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arbora Corporación, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, pasta de madera, papel tisú, etcétera, y la exportación de compresas y pañales, autorizado por Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arbora Corporación, Sociedad Anónima», con domicilio en Via Augusta, número 2 bis, 08006-Barcelona; y NIF A-08-217788, en el sentido de cambiar en el punto cuarto, apartado c), los efectos contables de las distintas colas, polietileno alta densidad, papel tisú de ancho inferior a 50 milímetros, tela sin tejer;

Así, donde dice: «112,26 kilogramos»; deberá decir: «112,36 kilogramos».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 2 de noviembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**26446** *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Financiera de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida y poliéster y la exportación de bragas de señora y niña.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Financiera de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida y poliéster, y la exportación de bragas de señora y niña, autorizado por Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 30 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Financiera de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, 33, y NIF A-08121741.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26447** *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima» (BERJUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de policloruro de vinilo, polietileno y poliestireno, y la exportación de muñecas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima» (BERJUSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, polietileno y poliestireno, y la exportación de muñecas de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima» (BERJUSA), con domicilio en Cervantes, número 18, Onil (Alicante), y número de identificación fiscal A-03-011400

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno baja densidad en granza, color natural, al 100 por 100, P. E. 39.02.03.

2. Poliestireno antichoque en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.21.

3. Policloruro de vinilo (PVC) en polvo, sin plastificante, en emulsión, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.43.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Muñecas de plástico vestidas y decoradas, P. E. 97.02.11.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estima conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima» (BERJUSA), según Orden de 2 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26448** ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Antonio Puig, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol absoluto y la exportación de perfumería alcohólica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Puig, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol absoluto y la exportación de perfumería alcohólica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Puig, Sociedad Anónima», con domicilio en Travesera de Gracia, número 9, 08021-Barcelona, y número de identificación fiscal A-08158289.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

I. Alcohol absoluto, etílico, no vinico, rectificado de melazas de caña o remolacha, de graduación superior a 96° (sin desnaturar), P. E. 22.08.30.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Perfumería alcohólica:

I. Extractos, colonias, perfumes, aguas de tocador y lociones de afeitado, P. E. 33.06.29.1.

II. Desodorantes corporales, P. E. 33.06.70.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros de alcohol absoluto, contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

102,04 litros de alcohol absoluto (2 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como